

ulteriores y análogos en tanto no se disponga otra cosa por el Ministro, a quien el Presidente comunicará la solución adoptada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2405/1964, de 18 de agosto, por el que se establece un contingente arancelario para la importación de algodón.

Los Ministerios de Industria, Hacienda y Agricultura y la Organización Sindical, a través de la Presidencia del Sindicato Nacional Textil, convienen en señalar la necesidad de adecuar las calidades de algodón de producción nacional a las necesidades de la industria textil, para lo cual se hace preciso realizar importaciones de determinados tipos de dicha fibra, a fin de atender la falta de algunas calidades.

Con el fin de armonizar los intereses de los productores y consumidores de esta fibra textil, así como los del mercado de consumo en general, se considera conveniente establecer un contingente arancelario libre de derechos.

En consecuencia, y en virtud de la autorización concedida en el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario libre de derechos para la importación de hasta doce mil toneladas de algodón sin cardar ni peinar de la partida arancelaria cincuenta y uno punto cero uno del arancel de Aduanas.

Artículo segundo.—Las importaciones deberán realizarse antes del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—La Dirección General de Comercio Exterior, al extender las licencias de importación, indicará si están o no afectadas al contingente arancelario.

Artículo cuarto.—El único titular de estas importaciones será el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, dependiente del Ministerio de Agricultura.

Artículo quinto.—Los Ministros de Hacienda, Agricultura y Comercio adoptarán, en la esfera de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2406/1964, de 27 de julio, por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don José Manuel Aniel-Quiroga y Redondo.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don José Manuel Aniel-Quiroga y Redondo y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Reglamento orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y en el artículo trece del Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase en la vacante producida por pase a la situación de supernumerario de don José del Castaño y Cardona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2407/1964, de 27 de julio, por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Ricardo Muñiz y Berdugo.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Ricardo Muñiz y Berdugo y de con-

formidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Reglamento orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y en el artículo trece del Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase en la vacante producida por pase de don Federico Oliván y Bago a la situación de supernumerario y por continuar en la misma situación don José González de Gregorio y Arribas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2408/1964, de 27 de julio, por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don José Luis Los Arcos y Elío.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don José Luis Los Arcos y Elío y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Reglamento orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la vacante producida por ascenso de don José Manuel Aniel-Quiroga y Redondo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ